

Quimistan Santa Barbará 07 de Agosto del 2018

Sra. Edna Yolany Gonzales

Oficial de Información Pública

Estimada Sra.

Le envió la presente información requerida sobre los Contratos durante Julio 2018

(adjunto informe via copias)

Agradeciendo su Atención.

Edgar Francisco Rera
Tesorería Municipal



**ADENDA No. 01 AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE CAJA PUNTE
SOBRE LA QUEBRADA PIEDRAS NEGRAS, DESVIO HACIA LA COMUNIDAD LA
DIVISORIA, QUIMISTAN, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.**

Nosotros; **Juan José Guevara Figueroa**, mayor de edad, hondureño con tarjeta de identidad N° **1618-1971-00710**, con domicilio y residencia en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado electo mediante acuerdo según **Punto Único de SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el día **13 de Diciembre del año 2013**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor Modesto Rivera, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **1618-1956-00245**, maestro constructor, residente en la ciudad de Quimistan, Santa Bárbara que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA**. por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente ADENDUM al contrato de financiamiento para la construcción del Proyecto **Construcción de Caja Punte sobre la Quebrada Piedras Negras, desvió hacia la comunidad La Divisoria, Quimistan, Departamento de Santa Bárbara**, suscrito a los 14 días del mes de Abril del año 2015, de acuerdo a los términos siguientes: **PRIMERO:** Ambas partes convienen por este acto, modificar lo contenido en la Cláusula Primera: **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras estipuladas en el proyecto **Construcción de Caja Punte sobre la Quebrada Piedras Negras, desvió hacia la comunidad La Divisoria, Quimistan, Departamento de Santa Bárbara** de acuerdo a planos de construcción y especificaciones técnicas. La Municipalidad se compromete al suministro de materiales y accesorios en el lugar de ejecución del proyecto,

CUADRO DE ACTIVIDADES CONTRATADAS.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE OBRA INICIAL			
		U/M	CANT.	P.UNIT.	COSTO
1	Desvío de fuente	GLOBAL	1,00	6.795,52	6.795,52
2	Trazado y Marcado	ML	57,80	26,00	1.502,80
3	Excavacion Tipo II	M³	57,22	172,00	9.841,84
4	Cimentaciones de Mamposteria (vados)	M³	57,22	525,00	30.040,50
5	Estribos (Mamposteria)	M³	5,58	481,00	2.683,98
6	Pilas de Mamposteria	M³	4,32	480,00	2.073,60
7	Muros de Mamposteria	M³	8,14	480,00	3.907,20
8	Encofrado de Losa	M²	49,68	133,00	6.607,44
9	Losa Reforzada de 20 cms	M²	49,68	210,00	10.432,80
10	Curado de Losa	M²	49,68	9,00	447,12
11	Desencofrado	M²	49,68	40,00	1.987,20
12	Columnas de Direccion	Unidad	8,00	110,00	880,00
13	Brazos de concreto	Unidad	4,00	3.200,00	12.800,00
Total Lps.					90.000,00

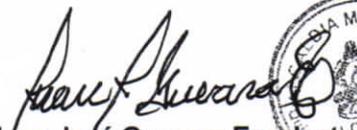
Acordándose mediante **ORDEN DE CAMBIO No.01** anexar al cuadro de cantidades de obra contratado las actividades que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE OBRA SEGÚN ORDEN DE CAMBIO			
		U/M	CANT.	P.UNIT.	COSTO
1	Desvío de fuente	GLOBAL	1,00	6.795,52	6.795,52
2	Trazado y Marcado	ML	36,80	26,00	956,80
3	Excavacion Tipo II	M³	36,80	172,00	6.329,60
4	Cimentaciones de Mamposteria (vados)	M³	36,80	525,00	19.320,00
5	Estribos (Mamposteria)	M³	7,68	481,00	3.694,08

6	Pilas de Mamposteria	M ³	11,52	480,00	5.529,60
7	Muros de Mamposteria	M ³	11,52	480,00	5.529,60
8	Encofrado de Losa	M ²	33,6	133,00	4.468,80
10	Losa Reforzada de e=30 cms	M ²	33,60	280,00	9.408,00
11	Curado de Losa	M ²	33,60	9,00	302,40
12	Desencofrado	M ²	33,60	40,00	1.344,00
13	Columnas de Direccion	Unidad	8,00	110,00	880,00
14	Alerones de 3 X 2,35 X 0,6	Unidad	4,00	6.360,40	25.441,60
Total Lps					90.000,00

La justificación de este **ADENDUM DE CONTRATO** es la siguiente: La Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara ha tomado a bien plantear un ajuste a las cantidades de obra consideradas inicialmente tomando como referencia aspectos técnicos citados en el **Informe Final sobre el Estudio y Diseño de Caja Puente y Mejoramiento de Camino**; entre ellos: a.-) El área de construcción sobrada en comparación con la fórmula hidráulica. (Área de cuenca = 128.70 Has; Área Hidráulica = 5.59 metros cuadrados); esto permite replantear las especificaciones de la obra, razón por la cual se propone la construcción de tres cajas de dos metros de ancho por 1.20 metros de alto (inicialmente se diseñaron tres cajas de 4.00 mts de ancho por 1.00 metro de alto). b.-) El espesor de la losa diseñada es de 20 cms; se plantea una losa con un espesor de 30 cms. c.-) El diseño inicial no tiene considerada la construcción de alerones por lo cual se propone la construcción de cuatro alerones de 3X2.35X0.60, habiéndose notificado al Supervisor de la Obra; inspeccionándose el sitio del proyecto se constata que se justifica la **Orden de Cambio No. 01** a petición del Departamento de Ingeniería Civil. Cabe mencionar que los precios unitarios a considerar en la presente **Orden de Cambio** son los mismos del **Presupuesto Inicial**, excepto en la actividad del ítem 10 y 14 del cuadro anterior.

En fe de lo cual ambas partes se manifiestan de acuerdo con el presente **ADENDUM DE CONTRATO** y firman para constancia en el municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, el día 04 de Junio del año dos mil dieciocho

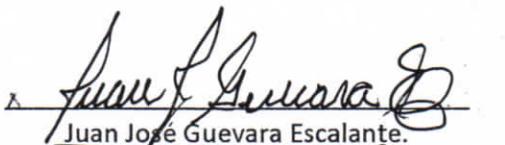

 Juan José Guevara Escalante
 Alcalde Municipal

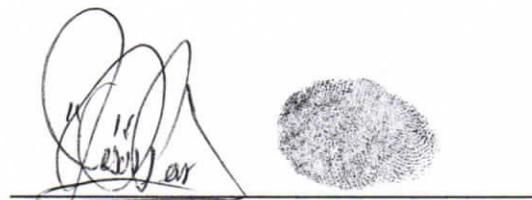



 Modesto Rivera.
 Contratista.

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS DE MECANICA GENERAL DE EQUIPO PESADO, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JESUS ORINELSO PAREDES ZUNIGA .

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** Nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **26 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultada para ejercer la presentación legal de la Municipalidad de Quimistan y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **Jesús Ornelso Paredes Zuniga**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad N° **1621-1960-00069**, residente en la villa de Pinalejo de Quimistan, Santa Bárbara que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA** por este acto acuerdan celebrar como al afecto celebran el presente contrato bajo las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a la prestación de servicios especializados de mecánica para la reparación de la Motoniveladora 670D ; detallándose a continuación las actividades a realizar: 1.- Diagnóstico por encendido al motor. 2.- Calibración de Válvulas al Motor. 3.- Cambio de Aceite y engrase-corrección de fuga por tomamesa. 4.- Reemplazo e instalación de 4 inyectores de motor. 5.-Reemplazo e instalación de 2 inyectores usados. 6.- Realizo prueba de compresión de motor. 7.- Realizaron prueba de funcionamiento de motor. **SEGUNDA: MONTO A PAGAR:** El monto de este contrato asciende a la cantidad de **VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.26, 500.00)** procedentes de fondos municipales. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **LA MUNICIPALIDAD**, cancelara en su totalidad el monto pactado inmediatamente después de ser realizadas las actividades descritas en la Cláusula Primera y deceptcionadas definitivamente por la Municipalidad. **CUARTA: LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** se calcula el 12.5%, sobre el monto total del contrato en apego a la Ley de Contratación del Estado y el Sistema de Administración de Rentas SAR, salvo que el contratista presente **CONSTANCIA DE PAGO A CUENTAS** vigente. **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerara como tal 03 días calendario después de haber firmado el contrato. **SEXTA: TIEMPO DE EJECUCION:** **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades descritas en la Cláusula Primera, en un plazo de **QUINCE** días calendario contados a partir de la Orden de Inicio pactada para tal fin. **SEPTIMA: GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA** rendirá una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al **15%** sobre el monto total, la cual asciende a **Tres Mil Novecientos setenta y Cinco Lempiras Exactos (Lps. 3,975.00)**; la garantía de cumplimiento del contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato; se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato la cual asciende a **UN MIL TRECIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,325.00)**, dicha garantía deberá presentarse previo al **UNICO PAGO** y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**. **OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los **FIRMANTES** aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en Quimistan, Santa Bárbara, el día 8 de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.


Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal.


Jesús Ornelso Paredes Zuniga
Contratista.

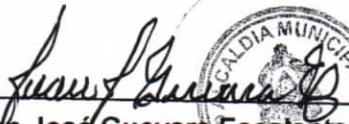
CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL SEÑOR CESAR AUGUSTO AGUIRRE RIVERA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROYECTOS Y MAQUINARIA S. DE R. L. DE C.V.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte y por la otra, el señor **CESAR AUGUSTO AGUIRRE RIVERA en representación de la Empresa Proyectos y Maquinaria S. de R. L. de C.V.** mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad N° **1613-1980-00477**, residente en La Flecha, Macuelizo, Santa Bárbara, que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA** por este acto acuerdan celebrar como al afecto celebran el presente contrato bajo las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a la prestación de servicios de maquinaria (RETROEXCAVADORA) en los sitios designados por la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara para la ejecución de obras de infraestructura básica en calles internas de la comunidad de correderos los que se detallan a continuación:

No.	Descripción	Costo / Hora (Lps)	Cantidad	Total (Lps)
01	Horas de servicio de retroexcavadora en Alcantarillado Sanitario de Camalote.	1,000.00	67.00	67,000.00
02	Acondicionamiento de desechos sólidos en Crematorio Municipal	1,000.00	19.00	19,000.00
03	Horas de servicio de retroexcavadora para balastar calles en la Villa de Pinalejo y Quimistan	1,000.00	21.00	21,000.00
.GRAN TOTAL (Lps)				107,000.00

SEGUNDA: MONTO DE ESTE CONTRATO: El monto de este contrato asciende a la cantidad de **CIENTO SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.107,000.00)**; haciéndose efectivo en único pago previa inspección realizada por la persona que asigne la Municipalidad. **TERCERA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo antes descrito en el periodo comprendido del **04 al 29 de Junio del año 2,018**. **CUARTA: LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** se calcula el 12.5%, sobre el monto total del contrato en apego a la Ley de Contratación del Estado y el Sistema de Administración de Rentas **SAR**, salvo que el contratista presente **CONSTANCIA DE PAGO A CUENTAS** vigente. **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerara como tal 01 día calendario después de haber sido firmado por ambas partes. **SEXTA: DESEMBOLSOS:** LA MUNICIPALIDAD, efectuara **único pago** contra entrega de los servicios

especializados acordados previa aprobación de la Gerencia Administrativa de la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara. **SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA;** rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% sobre el monto total la cual asciende a **DIECISEIS MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS 00/100. (Lps. 16,050.00)**. La garantía de cumplimiento del contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria. **"LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**. Este certificado de incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD. **OCTAVA: Reconocimiento de los Sitios de las Obras.** El contratista declara expresamente que estudió cuidadosamente el proyecto objeto de este contrato, su naturaleza, localización, accesos por lo tanto, el Contratista no podrá presentar reclamo alguno relacionado con estos factores. **NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR:** El supervisor dará dentro de los límites del contrato, instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia detectada. **DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENCION DE DESEMBOLSOS.** LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) por deficiencia o mala ejecución de las actividades planificadas. c) A requerimiento de LA MUNICIPALIDAD o de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del contrato. d) No iniciar las actividades pactadas después de 05 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; e) Incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar ese tipo de contratos. f) No cumplir con las instrucciones del SUPERVISOR cuando estas favorezcan el cumplimiento de los resultados esperados. g) La suspensión o resolución del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, según sea el caso por cualquiera de las clausulas antes indicadas, no liberara de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en Quimistan, Santa Bárbara, el día 02 de Junio del año 2018


Juan José Guevara Escalante
 Alcalde Municipal




Cesar Augusto Aguirre Rivera
 Contratista.



**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JUAN CARLOS ERAZO
MALDONADO.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° **1314-1945-00058**, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **Juan Carlos Erazo Maldonado**, mayor de edad (18 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0413-2004-00862** y con domicilio en Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de asistente al Técnico Soldador asignado por la Municipalidad a las obras municipales que requieren actividades afines. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **UN MES** dando inicio la relación laboral el **09 de Julio** y terminando el día **09 de Agosto** del año **2,018**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Quimistan, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de la **Siete de la Mañana (7:00 a.m) a las Diez de la Mañana (10:00 a.m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL**. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en

que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Lunes del mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

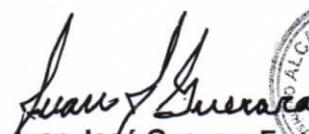
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

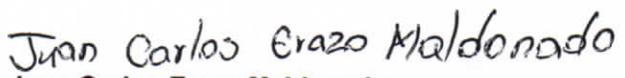
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 09 del mes Julio del año 2,018.


Juan José Guevara E.

Identidad: 1314-1945-00058


Juan Carlos Erazo Maldonado
Identidad: 0413-2004-00862



CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALES SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN AMY KARINA VIERA RIVERA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 26 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra la joven Amy Karina Viera Rivera, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No 1618-1999-01248**, Bachiller en Ciencias y Letras, y con domicilio en el Barrio Tierra Blanca, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara la **CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente bajo las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: La Contratista** se compromete a la prestación de servicios como Secretaria de Director municipal de Justicia ubicadas en el edificio Anexo a la Municipalidad de Quimista, Santa Bárbara. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato tendrá una duración de un **Mes (01) comprendido desde el día 15 de Junio al 17 de Julio 2018**. **CLAUSULA TERCERA: PAGO: LA MUNICIPALIDAD** pagara a **EL CONTRATISTA**, por el servicio antes descrito la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 9,200.00)** los cuales serán pagaderos con fondos Municipales. **CLAUSULA CUARTA: Horarios:** La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Secretaria de Director mpal de justicia de **Lunes a Viernes** en el horario **8:00 a.m – 12:00 meridiano y de 1:00 p.m – 4:30 pm**. **CLAUSULA QUINTA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION;** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido, en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, a los 12 días del Mes de Junio del año 2018.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal




Amy Karina Viera Rivera.
Identidad No. 1618-1999-01248
Contratista.

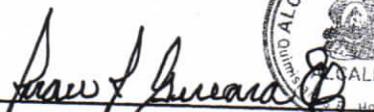


CONTRATO DE SERVICIOS AUTOMOTRICES, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL SEÑOR WILMER GEOVANNY LOZANO DIAZ.

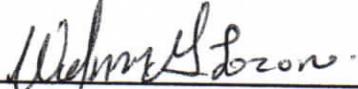
Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Quimistán y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte y por la otra, el señor **WILMER GEOVANNY LOZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad N° **0501-1976-05406**, residente en Quimistán, Santa Bárbara, que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA** por este acto acuerdan celebrar como al afecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a la prestación de servicios de pintura automotriz para vehículo Toyota 2.8 doble cabina, propiedad de la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara. **SEGUNDA: MONTO DE ESTE CONTRATO:** El monto de este contrato asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.28,575.00);** **TERCERA: TIEMPO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo antes descrito en el periodo comprendido del 12 de Junio al 30 de Julio del año 2,018. **CUARTA: LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** se calcula el 12.5%, sobre el monto total del contrato en apego a la Ley de Contratación del Estado y el Sistema de Administración de Rentas **SAR**, salvo que el contratista presente **CONSTANCIA DE PAGO A CUENTAS** vigente. **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera el inicio de las actividades planificadas **TRES DIAS** días después de firmado el presente contrato debido a la urgencia existente. **SEXTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD,** efectuara **PAGOS POR AVANCE DE OBRA** contra entrega de los servicios acordados previa aprobación de la Gerencia Administrativa de la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara. **SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA;** rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **15%** sobre el monto total la cual asciende a **CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS con 25/100 (Lps. 4,286.25)**. La garantía de cumplimiento del contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. **"LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**. Este certificado de incumplimiento será emitido por **LA MUNICIPALIDAD**. **OCTAVA: Reconocimiento del Vehículo.** El contratista declara expresamente que estudió cuidadosamente el estado físico del vehículo Toyota 2.8 doble cabina objeto del presente contrato por lo tanto, el Contratista no podrá presentar reclamo alguno relacionado a lo pactado. **NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR:** El supervisor dará dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia detectada. **DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENCION DE DESEMBOLSOS. LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas

en el presente contrato. **b)** por deficiencia o mala ejecución de las actividades planificadas. **c)** A requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del contrato. **d)** No iniciar las actividades pactadas después de 03 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; **e)** Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de contratos. **f)** No cumplir con las instrucciones del **SUPERVISOR** cuando estas favorezcan el cumplimiento de los resultados esperados. **g)** La suspensión o resolución del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en Quimistan, Santa Bárbara, el día 12 de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal.



Wilmer Geovanny Lozano Díaz
Contratista.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR DANY MABIEL
CABALLERO ORELLANA.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Dany Mabiél Caballero Orellana**, mayor de edad (30 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1618-1988-00457** y con domicilio en La Villa de Pinalejo, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitador de Boletas en la etapa de Línea Base en el Proceso de PDM.** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **CIEN DIAS** dando inicio la relación laboral el **20 de Junio del año 2,018** y terminando el día **30 de Septiembre** del año 2,018. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Barbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara a la **Una de la Tarde (1:00 P.M)** y terminara a las **Cuatro de la Tarde (4:00 p.m)** de **Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente

régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Miercoles de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

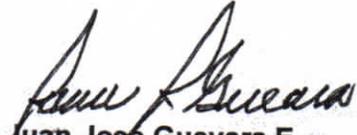
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA**

TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del

EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 20 del mes Junio del año 2,018.


Juan José Guevara E.
Identidad: 1314-1945-00058




Dany Mabel Caballero Orellana.
Identidad: 1618-1988-00457



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA SEÑORA YESENIA YAKELIN ESCOBAR PADILLA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Yesenia Yakelin Escobar Padilla**, mayor de edad (32 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0209-1997-02694** y con domicilio en La Villa de Pinalejo, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Digitador de Boletas en la etapa de Línea Base en el Proceso de PDM.** **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO.** **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **CIEN DIAS** dando inicio la relación laboral el **20 de Junio del año 2,018** y terminando el **día 30 de Septiembre del año 2,018.** **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Barbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara a la **Una de la Tarde (1:00 P.M)** y terminara a las **Cuatro de la Tarde (4:00 p.m) de Lunes a Viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y

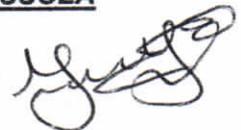


modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Jueves de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA**



DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 20 del mes Junio del año 2,018.



Juan José Guevara E.

Identidad: 1314-1945-00058



Yesenia Yakelin Escobar Padilla.

Identidad: 0209-1997-02694





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA SEÑORA MELISSA GABRIELA BUESO GUTIERREZ.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Melissa Gabriela Bueso Gutiérrez**, mayor de edad (20 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1613-1998-00678** y con domicilio en Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Digitador de Boletas en la etapa de Línea Base en el Proceso de PDM.** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO.** **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **CIEN DIAS** dando inicio la relación laboral el **20 de Junio del año 2,018** y terminando el día **30 de Septiembre** del año 2,018. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Barbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) y de Una P.M. (1:00 a.m) a Tres p.m. (3:00 p.m) de Lunes a Viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual

M. G. B. G.

será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Viernes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozará de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA**

M.G.B.C

DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 20 del mes Junio del año 2,018.


Juan José Guevara E.

~~Identidad: 1314-1945-00045~~

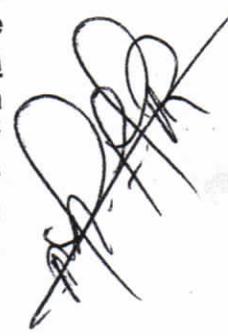


Melissa Gabriela Bueso Gutiérrez
Melissa Gabriela Bueso Gutiérrez.
Identidad: 1613-1998-00678



**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR MARVIN FABRICIO
HERNANDEZ RIVERA.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Marvin Fabricio Hernández Rivera**, mayor de edad (24 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1993-01251** y con domicilio en la comunidad Milpa Arada, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Digitador de Boletas en la etapa de Línea Base en el Proceso de PDM**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **CIEN DIAS** dando inicio la relación laboral el **20 de Junio del año 2,018** y **terminando el día 30 de Septiembre del año 2,018**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) y de Una P.M. (1:00 a.m) a Tres p.m. (3:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual



será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último Lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 20 del mes Junio del año 2,018.


Juan José Guevara E.
Identidad: 1314-1945-00058




Marvin Fabricio Hernández Rivera.
Identidad: 1618-1993-01251



CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CAJA PUENTE EN BARRIO EL CENTRO, CORREDEROS, QUIMISTAN, SANTA BARBARA; SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR OMAR HUMBERTO FUENTES LEIVA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° **314-1945-00058**, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **Omar Humberto Fuentes Leiva**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad N° **0501-1963-01503**, constructor, residente en la comunidad de Correderos, Quimistan, Santa Bárbara, que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al afecto celebran el presente contrato bajo las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano del Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución del derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad, contratado para la prestación de servicios especializados en la construcción una obra civil o proyecto específico. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato. **LA COMUNIDAD:** Es la población beneficiaria que se involucra en las distintas fases del proyecto y ejerce especialmente la contraloría social del mismo, la recepción de las obras en el nivel comunitario y se compromete en la operación y mantenimiento de las obras en el nivel comunitario. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de **EL CONTRATISTA**, para la construcción de **UNA CAJA PUENTE EN BARRIO EL CENTRO, CORREDEROS**, habiéndose definido las actividades siguientes: a.- Limpieza del sitio. b.- Desvío de agua y conformación de canal. c.- Fundición de zapatas con 0,60 mts de espesor y 2,65 mts de altura, con sus respectivos cabezales. d.- Fundición de zapata con 0,60 mts de espesor y 2,00 mts de altura. e.- Fundición de piso con concreto ciclópeo con un espesor de 0,30 mts. f.- Encofrado y fundición de losa de concreto (4,80 mts de largo x 4,00 mts de ancho y 0,30 mts de espesor). g.- Limpieza del sitio después de ejecutada la obra; queda entendido que los materiales requeridos para dicha obra serán proporcionados en el sitio por parte de la Municipalidad. **TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO.** El monto de este contrato es de **TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 71/100**, (Lps. 34,285.71), procedentes de Transferencia. **CUARTA: LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** se calcula el 12.50%, sobre el monto total del contrato en apego a la Ley de Contratación del Estado, salvo que el contratista presente **CONSTANCIA DE PAGO A CUENTAS** vigente. **QUINTA: ANTICIPO:** **LA MUNICIPALIDAD**, otorgara al **CONTRATISTA** un anticipo por un monto de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 85/100** (Lps. 5,142.85.00), previo cumplimiento de los

requisitos siguientes: a) Que este contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de LA MUNICIPALIDAD, la correspondiente garantía de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato que rinda el contratista. **SEXTA: EL CONTRATISTA**; previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al 100% del valor del anticipo recibido, que asciende a CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 85/100 (Lps. 5,142.85.00); la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato. También rendirá una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 15% sobre el monto total la cual asciende a CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 85/100 (Lps. 5,142.85.00). La garantía de cumplimiento del contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato la cual asciende a QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,714.28), dicha garantía deberá presentarse previo al PAGO de la última estimación y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA. **SEPTIMA: A CUMPLIMIENTO**: En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos a los del proyecto, LA MUNICIPALIDAD procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA y ejecutara la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **OCTAVA: DESEMBOLSOS**: LA MUNICIPALIDAD, además del anticipo efectuara pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de EL CONTRATISTA, revisadas y autorizadas por EL SUPERVISOR ASIGNADO AL PROYECTO. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y además retenciones establecidas por la ley. **NOVENA: ORDEN DE INICIO**: Se considerara como tal 03 días calendario después de haber sido entregado el anticipo correspondiente. **DECIMA: TIEMPO DE EJECUCION**: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este contrato dentro de SESENTA DIAS contados a partir de la Orden de Inicio pactada para tal fin. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS**. En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden seguir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en Quimistan, Santa Bárbara, a los 22 días del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciocho.




Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal.


Omar Humberto Fuentes Leiva
Contratista.



CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL SEÑOR HUGO ABELARDO CHIUZ GIRON.

Nosotros, **Itzel Diana Ailsa Duarte Matheo**, mayor de edad, soltera, hondureña, con identidad N° 1618-1989-00332, y con domicilio en la Villa de Pinalejo, Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Vice Alcaldesa Municipal del Municipio de Quimistán, nombrada por **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según **Punto Único de SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el día **17 de Diciembre del año 2017** y en este acto actuando como **Alcalde por Ley**, estando por lo tanto facultado para ejercer la presentación legal de la Municipalidad de Quimistán y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte y por la otra, el señor **HUGO ABELARDO CHIUZ GIRON**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad N° **0812-1966-00006**, residente en San Pedro Sula, Cortes, que de ahora en adelante se denominara el **CONTRATISTA** por este acto acuerdan celebrar como al afecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a la prestación de servicios de maquinaria (RETROEXCAVADORA) en los sitios designados por la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara para la ejecución de obras de infraestructura básica en tramos carreteros y sitios de servicios públicos, los que se detallan a continuación:

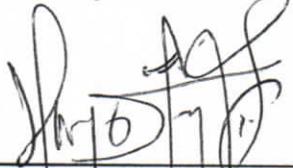
No.	Descripción	Costo / Unidad (Lps)	Cantidad	Total (Lps)
01	Horas de servicio de retroexcavadora para reparaciones en el sistema de alcantarillado de aguas negras en la ciudad de Quimistán, S.B.	850.00	77.00	65,450.00
GRAN TOTAL (Lps)			77.00	65,450.00

SEGUNDA: MONTO DE ESTE CONTRATO: El monto de este contrato asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 65,450.00)**; haciéndose efectivo en único pago previa inspección realizada por la persona que asigne la Municipalidad. **TERCERA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el trabajo antes descrito en el periodo comprendido del 07 al 31 de Mayo del año 2,018. **CUARTA: LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** se calcula el 12.5%, sobre el monto total del contrato en apego a la Ley de Contratación del Estado y el Sistema de Administración de Rentas **SAR**, salvo que el contratista presente **CONSTANCIA DE PAGO A CUENTAS** vigente. **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera como tal dos días calendario después de haber sido firmado por ambas partes. **SEXTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD**, efectuara **único pago** contra entrega de los servicios especializados acordados previa aprobación de la Gerencia Administrativa de la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara. **SEPTIMA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA;** rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% sobre el monto total la cual asciende a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS con 50/100 (Lps. 9,817.50)**. La garantía de cumplimiento del contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. **"LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**. Este certificado de incumplimiento será emitido por **LA MUNICIPALIDAD**. **OCTAVA: Reconocimiento de los Sitios de las Obras.** El contratista declara expresamente que estudió cuidadosamente el proyecto objeto de

este contrato, su naturaleza, localización, accesos por lo tanto, el Contratista no podrá presentar reclamo alguno relacionado con estos factores. **NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR:** El supervisor dará dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia detectada. **DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.** **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. **b)** por deficiencia o mala ejecución de las actividades planificadas. **c)** A requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del contrato. **d)** No iniciar las actividades pactadas después de 05 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; **e)** Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de contratos. **f)** No cumplir con las instrucciones del **SUPERVISOR** cuando estas favorezcan el cumplimiento de los resultados esperados. **g)** La suspensión o resolución del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que pueden surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido en Quimistan, Santa Bárbara, el día 07 de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.

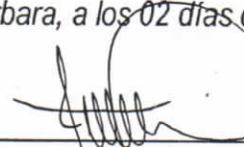


Itzel Diana Ailsa Duarte Matheo
Alcaldesa Municipal.

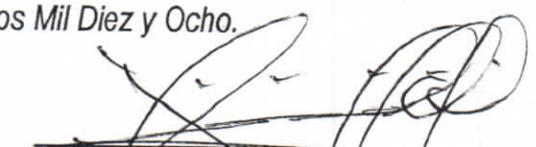

Hugo Abelardo Chiuz Giron
Contratista.

**CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MPAL
SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN Y LA SR. JAVIER O. GUZMAN EVORA**

Nosotros, *Itzel Diana Ailsa Duarte Matheo*, mayor de edad, soltera, hondureño, con identidad N° 1618 1989 00332, y con domicilio en la Villa de Pinalejo Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Vice Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según **Punto Único de SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el día **17 de Diciembre del año 2017**, y en este acto actuando en condición de **Vice Alcalde** estando por lo tanto facultada para ejercer la presentación legal de la **Municipalidad de Quimistan** y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra **Javier Onan Guzmán Évora**, mayor de edad, Casado, con tarjeta de identidad N° **1606-1968-00271** hondureño, con domicilio Municipio de Quimistan, Departamento Santa Bárbara, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicio como **Director del Instituto municipal de Arte, Cultura, y Deportes** **Periodo de 59 días a partir del 02 de Mayo 30 de Junio del 2018 (Estarán en Periodo de Prueba)** sobre el Proyecto en las Areas Mencionadas: **1** Estableció la importancia socio- deportiva para desarrollar el arte cultura dentro del municipio tomando como incentivo la participación de niños y jóvenes al deportes en sus diferentes formas, para la cual presentara una planificación macro de las disciplinas a desarrollar durante el resto del año ,reordenar las Escuelitas de Fútbol bajo el régimen de instituto Mpal darle cobertura y ampliación a toda la zona rural del proyecto Arte, cultura y deportes buscar la auto sostenibilidad apoyo logístico involucramiento de todos los centros educativos líderes comunales, sociales, y religiosos bájalos términos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA MUNICIPALIDAD por este acto contrata los servicios de EL CONTRATISTA, para que realice actividad: como Director del Instituto municipal de Arte, Cultura, y Deportes sobre el Proyecto en las Areas Mencionadas: **1** Estableció la importancia socio- deportiva para desarrollar el arte cultura dentro del municipio tomando como incentivo la participación de niños y jóvenes al deportes en sus diferentes formas, para la cual presentara una planificación macro de las disciplinas a desarrollar durante el resto del año ,reordenar las Escuelitas de Fútbol bajo el régimen de instituto Mpal darle cobertura y ampliación a toda la zona rural del proyecto Arte, cultura y deportes buscar la auto sostenibilidad apoyo logístico involucramiento de todos los centros educativos líderes comunales, sociales, y religiosos **SEGUNDA: PAGO:** se le cancelara el monto de **Doce mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) Mensuales**, los cuales serán pagaderos con fondos destinados de la Niñez y Juventud. **TERCERA:** cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral. **CUARTA: ACEPTACION;** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido, en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, a los **02 días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez y Ocho.**


Itzel Diana Ailsa Duarte Matheo
Vice Alcalde Municipal

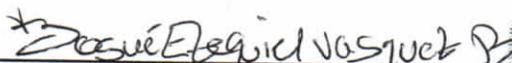



Javier Onan Guzmán Evora,
Beneficiario

CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS TECNICO. SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN Y EL SR JOSUE EZEQUIEL VASQUEZ BEJARANO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimista, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra y **Josué Ezequiel Vásquez Bejarano**, mayor de edad, Unión Libre, con tarjeta de identidad N° 1618-1994-00378, hondureño, con domicilio en el Municipio de Quimistan, Departamento Santa Bárbara, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicio bájalos términos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. **LA MUNICIPALIDAD** por este acto contrata los servicios de **EL CONTRATISTA**, Servicio Técnico y apoyo a la Unidad Técnica Municipal para la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, en municipio de Quimistan Departamento de Santa Barbará, en un **Periodo de un Mes (01) Iniciado del 01 al 30 de Mes de Junio 2018.** **SEGUNDA:** BONO COMPENSATORIO LA CUAL **LA MUNICIPALIDAD** pagara a **EL CONTRATISTA**, Servicio Técnico y apoyo a la Unidad Técnica Municipal para la elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, en municipio de Quimistan Departamento de Santa Barbará, se le cancelara el monto de **Cuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 4,000.00)**, los cuales serán pagaderos con fondos Municipales. **TERCERA:** ACEPTACION; Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido, en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, a los 30 días del Mes de Junio del año Dos Mil Diez y Ocho.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Id. 1314-1945-00058


Josué Ezequiel Vásquez Bejarano.
"EL CONTRATISTA"
Id. 1618-1994-00378

CC. Tesorería Municipal
CC. Control de Presupuesto
CC. Auditoría Municipal
CC. Archivo